

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2023-00082-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la petición de retiro de demanda allegada 19-05-2023. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 26 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario – (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 26 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU – CORPBANCA COLOMBIA SA Nit. 890.903.937 – 0
DEMANDADO: FERNANDO HURTADO GÓMEZ c.c. 79.392.284
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00082-00

AUTO No. 0681

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, informando que la apoderada judicial vía correo electrónico, solicita el retiro de la demanda. Al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, consagra:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

En ese orden de ideas, comoquiera que en el caso *sub examine* todavía no se ha efectuado la notificación del mandamiento al ejecutado, aunado a ello, se encuentra pendiente de materializar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio 0544 del 27 de abril de 2023, el Despacho por encontrarlo procedente accederá al retiro de la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE

1.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda -EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA, que realiza la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con M.I. 372 –51906 y 372 - 52039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buenaventura, de propiedad del demandado FERNANDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2023-00082-00

HURTADO GÓMEZ c.c. 79.439.284. Medida que fue decretada en auto del 27-04-2023 y comunicadas con oficio 366 del 15 de mayo de 2023. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- NOTIFIQUESE por secretaria a la apoderada judicial del demandante, a través de su correo electrónico.

4.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin lugar a desglose por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual. Realice la respectiva compensación ante la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc172c1e21de02e013a9515b9b5d898a9cba2964774c000d7a57c5fcf2e030a6**

Documento generado en 26/05/2023 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>